



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 107.

Viernes 3 de Enero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripcion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS D^a SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.--EXPROPIACION.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre último, la relación de los terrenos de la propiedad de D. Felipe Diaz de la Cruz, que en el término municipal de Plasencia han de expropiarse para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, y no habiéndose presentado oposición alguna por dicho señor, ni por Corpora-

ción ni persona alguna; vengo en declarar necesaria y consentida la ocupación de indicados terrenos, señalando al propietario y á la Empresa, el término legal de ocho dias, para que ante el Alcalde de Plasencia, designen el Perito que cada cual tenga por conveniente, para proceder á la medición y justiprecio de las fincas en cuestion; advirtiéndolo á los interesados, que los Peritos han de tener las condiciones que para el caso se determinan en la vigente ley de Expropiación.

Cáceres 30 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

D. Sebastian Lopez, vecino de Aldea Moret, ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando al registro minero denominado Reconquista, número 4.067, del término de Sal-

vatierra de Santiago; y asimismo 12 pertenencias de las 24 que componen la mina "El Federal," núm. 4.063, que serán las marcadas en el plano con los números 7 al 18; en su vista y con esta fecha he declarado sin curso y fenecido el expediente de la primera y las 12 pertenencias que se señalan de la segunda, quedando franco y nuevamente registrable el terreno que las mismas ocupan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

Habiendo trascurrido el plazo de diez dias que señala la ley á los registradores de minas, para la presentación de la carta de pago para atender á los gastos de demarcación, sin que D. Francisco Garzon haya entregado la carta de pago

correspondiente á la mina Santa Julita, núm. 4.451; con esta fecha he acordado declarar franco y nuevamente registrable el terreno en que radica expresada mina.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

El día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar nueva subasta de la caza de la dehesa Navas, perteneciente al pueblo de Cañaveral, bajo el tipo de 190 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 31 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.



Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Instituto Geográfico y Estadístico viene rigiéndose por un reglamento especial, que nunca se consideró como definitivo; de tal modo, que en las varias reformas hechas en la organización del Ministerio de Fomento, se ha usado casi siempre la frase "por ahora," al indicar que este Instituto continuaría sujeto al citado reglamento.

Tal estado de cosas ha continuado hasta hoy, por la dificultad de armonizar servicios que son esencialmente técnicos, como los trabajos geodésicos y topográficos, con otros puramente administrativos, como los estadísticos, sin que al reunirlos se origine cierta confusión para establecer una uniformidad casi imposible, pues si corresponden los primeros á un establecimiento científico, deben constituir los segundos un Negociado de una Dirección general.

A estas causas se debe seguramente que la organización del Instituto Geográfico, convertido en Dirección general, no corresponda á ningún organismo de una ú otra índole, y venga formando una excepción entre todos los ramos de la Administración española, constituyendo un Centro de privilegiada autonomía, aun en lo referente á la contabilidad.

Era, pues, conveniente reformar su organización; pero hoy esta conveniencia se transforma en necesidad, atendiendo á que las economías que es preciso introducir en los presupuestos generales del Estado, exigen la modificación de algunos servicios, y á que es urgente cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre pasado, por el cual se asimila la Dirección general del Instituto Geográfico á las demás Direcciones generales.

Por otra parte se hace preciso, siguiendo en esto la aplicación de un axioma práctico de Gobierno reconocido en todas las naciones, que los estudios é investigaciones de la ciencia, especialmente cuando están hechos por corporaciones ó establecimientos oficiales, se traduzcan en resultados administrativos y en beneficio de los intereses generales del Estado, para evitar que conserven un aislamiento estéril y escasamente productivo ante lo costoso de todo trabajo científico. Ya el Ministerio de Ha-

cienda ha comenzado á seguir tal conducta respecto del Instituto Geográfico, tratando de relacionar con las rentas del Estado dos de los ramos principales que están á cargo de aquel Centro; nuevo y poderoso motivo que obliga á estudiar y reformar su organización para hacerla inmediatamente útil.

Son estas razones suficientes para comprender la importancia de tal reforma; pero como se trata de una Dirección en que hay tanto de científico, parece conveniente asesorarse con el autorizado informe de una Comisión compuesta de personas de reconocida autoridad y competencia, así en lo científico como en lo administrativo, á la que se dé el honoroso encargo de proponer las reformas que á su juicio deban llevarse á cabo, así como la organización que para lo futuro haya de tener tan importante Centro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., J. El Conde de Xiquena.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo más breve posible.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá á sus órdenes el personal necesario, del mismo Instituto Geográfico y Estadístico, y podrá reclamar así de este Establecimiento, como del Ministerio de Fomento, ó de los demás, todos los datos que creyere necesarios.

Art. 3.º Si para la realización de sus trabajos necesitase hacer algún gasto, se satisfará éste con cargo al cap. 30, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Mientras la Comisión no emita dictamen, continuarán los trabajos necesarios para la asimilación del Instituto Geográfico á las demás Direcciones en lo referente á la contabilidad y liquidación de cuentas.

Dado en Palacio á veinte de

Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la Comisión creada por Real decreto de esta fecha, con objeto de estudiar y proponer la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en nombrar á don José Echegaray, Ministro que ha sido de Fomento y de Hacienda y Académico de Ciencias, Presidente; á D. Alberto Bosch y Fustigueras, Senador del Reino é Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; á D. Federico Laviña, Diputado á Cortes é Ingeniero de Montes; á D. Mariano Cancio Villamil, ex-Diputado á Cortes é Intendente general que ha sido de la isla de Cuba; á don José Morer y Abril, Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; á D. José Jimeno Agius, ex-Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Clases pasivas; á don Miguel Merino, Director del Observatorio astronómico; á D. Joaquin Barraguer, General de brigada y Académico de Ciencias, y á D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes y encargado actualmente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En la Gaceta de Madrid núm. 361, correspondiente al día 27 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial D. Laureano de Irazazabal contra el acuerdo de esa Diputación pro-

vincial, resolviendo reemplazarle por otro en los cargos de Diputado y Vicepresidente de la Corporación, cuyo acuerdo fué suspendido por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que aparece:

Que la Diputación provincial de Alava, en vista de un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, en que se insertaba la sentencia de la Audiencia de este nombre, por la cual quedaba sin efecto el acuerdo de aquella, proclamando Diputado á D. Laureano de Irazazabal, determinó, en sesión de 2 de Noviembre anterior, entendiéndose que el interesado no pertenecía ya á la Corporación, que otro Diputado entrase á sustituirle en la Comisión provincial, de la que le correspondía formar parte durante el presente año:

Que, seguidamente, se procedió á la designación de Vicepresidente de dicha Comisión, y habiendo obtenido cinco votos uno de los candidatos y cuatro otro, pues fué declarada nula una de las papeletas que apareció tachada, se anuló la elección por no haber obtenido mayoría ninguno de aquellos:

Que en la segunda votación alcanzaron cinco votos cada uno de los dos candidatos, por cuyo motivo se apeló al sorteo para resolver el empate:

Que el Gobernador, á petición de D. Laureano de Irazazabal, suspendió el acuerdo referente á este interesado, fundándose en que, apelado para ante la Audiencia el acuerdo en cuya virtud se admitió en la Diputación á Irazazabal, solamente aquel Tribunal tenía competencia para confirmar ó anular el acuerdo; en que, si bien con arreglo al art. 59 de la ley Provincial, corresponde á las Diputaciones declarar las vacantes de Diputados, esto sólo se puede hacer existiendo una razón legal, que en el caso de Irazazabal debía ser el conocimiento oficial de la sentencia, bien por medio de notificación, ó bien por haberse publicado en la Gaceta de Madrid ó en *Boletín oficial de la provincia de Alava*; en que, de cualquier suerte, la Diputación no estaba facultada para declarar que el interesado no formaba parte de la misma mientras por conducto del Gobierno de la provincia no recibiese certificación de la sentencia.

D. Laureano de Irazazabal acudió á V. E., en 15 del mes

último, suplicándole que se sirva dejar sin efecto el acuerdo por el que se declaró que había dejado de ser Diputado, se le excluyó de formar parte de la Comisión provincial y se nombró en propiedad al Diputado que lo había de reemplazar en ésta.

Posteriormente, con fecha 28 del indicado mes, amplió el anterior recurso, pidiendo, en escrito que fué enviado á la Sección con Real orden de 4 de este mes, que se anulen también las elecciones de Presidente de la Diputación y de Vicepresidente de la Comisión provincial, porque, como hasta el 12 no se declaró vacante supuesto, hay que considerar que hasta entonces perteneció á la Corporación y que desempeñó el primero de los cargos mencionados.

A esta instancia van unidas dos certificaciones de otros tantos acuerdos adoptados por la Diputación en 12 y 20 de Noviembre. Por el primero, dictado en vista del testimonio de la sentencia de la Audiencia de Burgos, que el Gobernador envió á la Diputación, resolvió ésta declarar vacante el puesto que desempeñaba D. Laureano de Irazazabal; y en el segundo, tomado por mayoría, se reconoce que es procedente la resolución del Gobernador.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se deben anular el acuerdo referente á D. Laureano de Irazazabal y la segunda votación para la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Según la mayoría de la misma Diputación ha venido á declarar, el acuerdo de 2 de Noviembre no se conforma con la ley, pues aun cuando la Corporación conociese la existencia del fallo dictado por la Audiencia territorial de Búrgos respecto á la validez de la elección de D. Laureano de Irazazabal para el cargo de Diputado, no debía darle cumplimiento, ínterin no le fuese comunicada ó notificada en forma legal, ó mientras no se publicase en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia.

La inserción de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Búrgos no bastaba para que la Diputación se atemperase á lo mandado por aquel Tribunal, porque es sabido que, según la Real orden de 20 de Abril de 1883, las disposiciones que se insertan en los Boletines oficiales, salvo las de carácter general, no tienen fuerza de obligar más que en la provincia respectiva.

Pero aunque el acuerdo referente al interesado no se ajusta á derecho, esto no auto-

rizaba al Gobernador para suspender su ejecución, una vez que no se halla comprendido en ninguno de los tres casos que señala el art. 79 de la ley Provincial, que son los únicos en que los Gobernadores pueden hacer uso de la facultad suspensiva que les está otorgada, y una vez que, siquiera no se halla unido al expediente, como se debía haber hecho, la instancia en que Irazazabal pidió la suspensión, se puede afirmar que no lo hizo, fundándose en lo dispuesto en el artículo 80, porque entonces, en lugar de acudir á V. E., solicitando la anulación del acuerdo que le afecta, habría interpuesto, por ser lo que la ley dispone, la demanda á que se refiere el art. 88.

El art. 59 de la ley Provincial concede á las Diputaciones las facultades de admitir ó desechar las renunciaciones de los Diputados y de declarar las vacantes de éstos.

Era, pues, competente la Corporación para acordar en la materia, aun cuando al hacerlo no se atemperó á la ley; y como, según el art. 84, sólo en los casos señalados en el 79 y en el 80, puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos aunque por ellos se infrinja alguna disposición legal, el Gobernador, en vez de dictar la providencia referida debió declarar que no le era lícito acceder á la pretensión del interesado y poner con urgencia el hecho en conocimiento de ese Ministerio, para que enmendase, si lo juzgaba procedente, el error cometido por la Diputación.

Habiéndose probado, mediante los documentos unidos al escrito de D. Laureano Irazazabal en 28 de Noviembre que hasta el 12 de este mes no conoció oficialmente la Diputación el fallo de la Audiencia de Búrgos, hay que reconocer que hasta entonces tenía perfecto derecho el interesado á pertenecer á la Corporación; á que, hasta la indicada fecha también no se le reemplazase en la Presidencia de la Corporación, á menos que antes del 12 hubiere renunciado este cargo para entrar á formar parte de la Comisión provincial, y á que se le considerase como individuo de ésta al hacer la elección de Vicepresidente de la misma, en razón á que el acto se verificó, cual correspondía, en la primera sesión de la reunión semestral que, según el art. 55 de la ley, comenzó el primer día útil del quinto mes del año económico.

Consecuencia lógica y legal de lo que expuesto queda, es: que no cabe reconocer validez

alguna á los acuerdos adoptados por la Diputación antes del 12 de Noviembre, en que se partiese del supuesto erróneo de que el recurrente había dejado de pertenecer á la Corporación y que refluyesen en contra del interesado tales son conforme á lo que del expediente se desprende: la declaración de que no era ya Diputado; la sustitución en la Comisión provincial; y las elecciones de Vicepresidente de esta y de Presidente de la Diputación provincial, porque unas y otras fueron contrarias á la ley; aquellas, porque no se podían hacer mientras no se tuviese conocimiento oficial de la sentencia; la primera elección sin considerar al apelante como Vocal de la Comisión provincial, á no ser que hubiese manifestado que optaba por seguir desempeñando la Presidencia, y la elección de Presidente, sin que Irazazabal hubiese cesado legalmente en este cargo;

Opina, por lo tanto, la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto la resolución del Gobernador.

Y 2.º Dejar igualmente sin efecto las declaraciones hechas y los acuerdos tomados por la Diputación provincial desde el 2 hasta el 12 de Noviembre último, en la equivocada creencia de que D. Laureano de Irazazabal no era ya individuo de la Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

ADMINISTRACIÓN

CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Con fecha 12 del actual ha tomado posesión D. Hilario Martín Batuecas del cargo de Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones de la segunda zona del partido de Hervás, nombrado por Real orden de 15 de Noviembre último; habiendo fijado su domicilio en el pueblo de Granadi-

lla correspondiente á aquella zona.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, contribuyentes y del público en general.

Cáceres 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la primera zona de Plasencia, D. Cruz Díaz Barriga auxiliar de la Agencia de dicha primera zona, para que le represente en las funciones de su cargo; se hace saber á las autoridades, contribuyentes de aquella zona y al público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita al soldado ó soldados que con destino á la reserva desembarcaron en la Estación férrea de esta capital, en el tren de las siete de la tarde del veinticuatro de Noviembre último, procedentes de Andalucía, y que en el vestíbulo de aquella dejaron caer al suelo once paquetes de tabaco de picadura y un macillo de cigarros, todo de contrabando, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por contrabando en la circulación de dicho género; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—De orden de S. S. el Secretario, Julian Rodríguez.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Don Lorenzo Cordovés Huertas, Juez municipal suplente y encargado del Juzgado por fallecimiento del Juez propietario.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Enero próximo, de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas respectivamente como de la propiedad de Jesús Garbin Cáceres, Manuel Bohoyo Merchán y Francisco Estéban Nuñez, por virtud de los autos ejecutivos seguidos contra los mismos para la exacción de las costas de la causa en su contra por lesiones y desacato á los Agentes de la Autoridad.

Bienes de Jesús Garbin.

Pesetas.

Una casa en la calle del Toril, señalada con el número 16, que linda con otras de Narciso Vazquez y Lorenzo Martin, tasada en... 250

Bienes de Manuel Bohoyo.

Un terreno al sitio del Collado, que linda con Felipe Ramos y Calixto Luis, tasado en... 100

Heredad á Royo hondo, lindante con Luis de Luis, Valentin Moreno, Juan Fernandez y Manuel Martin, tasada en... 250

Un terreno á Robledillo, lindante con Bruno Sanchez, Miguel Alvarez y camino, tasado en... 50

Mitad de heredad á la Tirada, lindando con Pedro Morcuende, camino y común, tasada en... 250

Bienes de Francisco Estéban.

Un huerto al sitio del Navazo con un secadero, que linda con Camino, Jacinto Bohoyo, Eugenio Prieto y Victoriano Ambrosio, tasado en... 150

Un Cortijo á la Cerradilla, lindando con Camino y Vicente Gonzalez, tasado en... 20

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en el día y hora señalados, previniendo que para tomar parte en la licitación,

deberan consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas que se anuncian, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Villanueva de la Vera y Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lorenzo Cordovés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

HOYOS.

Don Pedro de Sande y Santibañez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Margallo Becerro, natural y vecino de Montanchez, casado, de cuarenta y nueve años de edad, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora; para que en el plazo de cuarenta dias comparezca ante este Juzgado, como viene acordado en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado, sobre malversación de fondos públicos del pueblo de Villamiel; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hoyos á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por mandado de S. S., Nicomedes Hurtado.

GARROVILLAS.

EDICTO.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que al final se describe, propio de Toribio Leal, vecino del Pedroso, que en la noche del veintisiete al veintiocho de Noviembre último, fué sustraído de una cuadra sita en la calzada de expresado pueblo, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición, estas últimas con las seguridades convenientes. Pues así lo tengo acordado, entre otras cosas, en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo con motivo del hurto de referido semoviente.

Dado en Garrovillas á treint-

ta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Salvador Sanz Gutierrez.

Señas del semoviente.

Un mulopel negro, hocico un poco mohino, escaso de cola, y rescocido de labrar en la cruz, sobre seis cuartas de alzada.

Garrovillas fecha ut supra.—Sanz.

Alcaldías Constitucionales.

ACEHUCHE.

Anuncio.

En virtud de orden superior del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia nuevamente para su provisión la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de noventa pesetas anuales, por el término de veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial; los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo fijado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que puedan interesarle.

Acehuche 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Simeon Montero.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones y anunciado así por la Delegación de esta provincia, que se forme el apéndice al amillaramiento para 1890 al 91 y que sea expuesto al público en desagradio, este Ayuntamiento y Junta pericial tiene acordado en sesión ordinaria de hoy, hacerlo así público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja en su riqueza y reclamar si se creyeren perjudicados, en término de ocho dias, contados desde la fecha de su inserción.

Arroyomolinos de la Vera 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Llorente.

PIEDRAS-ALBAS.

Terminado por la Junta el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial del ejercicio económico de 1890-91, se expone al público desagradio por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaría municipal, haciendo las reclamaciones que juzguen conveniente á su derecho.

Piedras-Albas 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.—El Secretario, Blas Gimenez.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.